



BOLETIN OFICIAL

DÉ LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLV

Lunes, 26 de junio de 1978

Núm. 145

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil. Texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 5.121

Delegación de Hacienda de Zaragoza

SERVICIO DE NOTIFICACIONES

Para conocimiento de los deudores en ignorado paradero, más abajo relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio de Zaragoza, se notifica por el presente edicto que por la Oficina liquidadora competente han sido practicadas las liquidaciones tributarias que a continuación se expresan, correspondientes a los años 1973, 1974, 1975 y 1976:

Número de liquidación, contribuyente, último domicilio conocido, hecho imponible, base impositiva y cuota líquida

Concepto: Urbana catastral
Nuevo régimen implantación

- 004881. Domínguez García, Miguel. Cortes de Aragón, 70. 66.003. 11.484.
- 019637. Comunidad de propietarios. Puente Virrey, 5. 130.176. 11.325.
- 020572. Tolosa Gómara, Manuel. Josepe Martínez, 3. 1.840. 160.
- 020879. Pérez Gómez, Jesús. Vicente Mártir, 26. 16.800. 146.
- 021670. Guallar Gaveta, María Angeles. Santa Joaquina Vedruna. 24.344. 2.118.
- 031720. Martínez Martí, Juan. Peromarta, 14. 124.865. 10.863.
- 034243. Jiménez Lorente, Jesusa. Paseo Teruel, 15. 5.864. 51.
- 036643. Caso Suárez, Angel. Rafael Calvo, 40. 19.992. 1.739.
- 036911. Lorén Laudo, Manuel. S. Rafael, 7. 18.106. 1.575.
- 037485. Lizabe Paraíso, Enrique. Cantín y Gamboa, 31. 4.202. 365.
- 047033. Cuadrado Oliete, Carmen. Alferez Provisional, 2. 5.548. 49.

- 047687. Ansó Laborda, Jesús. Pedro María Ric, 21. 3.677. 32.
- 049963. Comunidad de propietarios. Puente Virrey, 5. 130.176. 22.650.
- 050898. Tolosa Gómara, Manuel. Josepe Martínez, 3. 1.840. 32.
- 051205. Pérez Gómez, Jesús. Vicente Mártir, 26. 16.800. 292.
- 051996. Guallar Gaveta, María Angeles. Santa Joaquina Vedruna. 24.344. 4.236.
- 054725. Beltrán Alloza, Natividad. Arzobispo Doménech. 1.177. 204.
- 060360. Guallar Baztán, Jesusa. Avenida Madrid, 25. 28.564. 4.970.
- 062054. Martínez Martí, Juan. Peromarta, 14. 124.865. 21.726.
- 064569. Jiménez Lorente, Jesusa. Paseo Teruel, 15. 5.867. 102.
- 066969. Caso Suárez, Angel. Rafael Calvo, 40. 19.992. 3.478.
- 67237. Lorén Laudo, Manuel. San Rafael, 7, bajo. 18.106. 3.150.
- 067811. Lizabe Paraíso, Enrique. Cantín y Gamboa, 31. 4.202. 730.
- 077359. Cuadrado Oliete, Carmen. Alferez Provisional, 2. 5.548. 98.
- 81231. Estany Jimena, Teresa. Bailén, 6. 37.995. 6.612.
- 082731. Cerdán Castro, Felisa. Santiago Lapuente, 8. 55.640. 9.682.
- 083397. Pinilla Sánchez, Angel. García Galdeano, 11. 8.552. 1.488.
- 090232. Aparicio Ripoll, Patrocinio. Predicadores, 94. 382.778. 66.602.
- 094623. Tolosana Goded, Félix. Avenida Madrid, 10. 4.967. 86.
- 95695. Gutiérrez Siller, Manuel. María Luisa Giner, 82. 7.456. 1.296.
- 096161. "Comercial Anónima Dago". Avenida Navarra. 82.656. 14.382.
- 100474. Carmona Morellón, Joaquín. Heraldo Aragón, 21. 4.290. 74.
- 106923. Aisa López, María Asunción. Coso, 66. 5.942. 1.034.
- 032110. Ballestín Tejada, Domingo. Avenida Compromiso Caspe, 109. 6.791. 1.698.
- 084931. Rodrigo Entío, Luis. Paseo Calvo Sotelo, 26. 14.364. 3.591.

Asimismo se les hace saber que, publicado este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación a efectos de determinar el vencimiento del periodo de pago sin recargo, que podrá hacerse, en metálico, en la Caja de esta Delegación, o por abonaré, cheque o talón en cuenta corriente al Tesoro público, o por giro postal tributario, en los siguientes plazos:

Si la notificación queda hecha en los días 1 al 15 del mes, hasta el 10 del mes siguiente; si queda hecha en los días 16 al último del mes, hasta el 25 del mes siguiente.

Transcurrido el vencimiento anterior podrán satisfacerse los débitos durante los quince días naturales siguientes, con recargo del 5 por 100 de prórroga.

En todos los casos, cuando el plazo termina en día inhábil se entiende prorrogado al siguiente día hábil. Y terminado el plazo de la prórroga sin haber efectuado el ingreso se procederá al cobro por vía de apremio, con el 20 por 100 de recargo.

Finalmente, quedan notificados, desde la misma fecha a que más arriba se alude, de que pueden formular los siguientes recursos, que deben presentarse en el Registro general de esta Delegación de Hacienda:

1. Recursos susceptibles de ejercitarse con indicación de los plazos de interposición y órganos competentes para resolverlos (artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958).

Recursos, plazo de interposición y órgano competente

a) Recursos por aplicación indebida de las normas aprobadas en la Junta Mixta. Quince días. Jurado Territorial Tributario,

b) Recurso por agravio comparativo. Quince días. Jurado Territorial Tributario.

c) Recurso de reposición. Ocho días. Administración de Impuestos Inmobiliarios.

d) Reclamación económico-administrativa. Quince días. Tribunal Económico-Administrativo Provincial.

e) Rectificación de errores materiales. Cinco años. Administración de Tributos.

2. Posibles solicitudes de reducción (artículo 20.5 del texto refundido de la Contribución Territorial Urbana de 12 de mayo de 1966).

Solicitud, plazo de presentación y órgano competente

Reducción de la renta catastral a la legalmente exigible por arrendamientos de viviendas o locales de negocio cuando ésta sea inferior en más de un 20 por 100 a la catastral. Quince días. Administración de Tributos.

Zaragoza, 9 de junio de 1978. — El Administrador de Servicios, (ilegible).

Núm. 5.123

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS INMOBILIARIOS

Nuevo régimen de exacción de la contribución territorial urbana

Se hace saber, para conocimiento de todos los contribuyentes afectados, en cumplimiento del artículo 25.2 del texto refundido de la contribución territorial urbana y norma 26 de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1966, por el presente edicto:

1.º Que por la Administración se ha procedido a la asignación de valor y renta catastrales, base imponible y base liquidable de cada una de las fincas urbanas incluidas en los municipios de Alforque y Villarroya del Campo, polígonos únicos señalados por las Ordenes ministeriales de 24 de febrero de 1966 y 26 de febrero de 1970, habiéndose utilizado para su asignación los tipos de valoración e índices correctores aprobados por las respectivas Juntas mixtas y representantes de los contribuyentes y de la Administración, provincia 50 y claves Z-019 y Z-294, respectivamente.

2.º Dichos valores y bases han sido aprobados por la Administración y se detallan en la relación de fincas de cada uno de los municipios, que se expone en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda de Zaragoza durante el período reglamentario.

La base imponible en los edificios será la cantidad resultante de aplicar a la renta catastral el descuento del 30 por 100 en concepto de huecos, reparos y servicios. En los demás casos la base imponible será igual a la renta catastral referida a cada anualidad.

La base liquidable será la cantidad resultante de restar de la base imponible las reducciones por los beneficios reconocidos a cada finca.

La Administración de Impuestos Inmobiliarios (Sección de Formación y Conservación de Censos y Catastros Urbanos) aclarará cualquier duda que puedan plantear los contribuyentes.

3.º Que en observancia de las normas legales vigentes, los valores aprobados por la Administración se notificarán posteriormente en forma individual a cada contribuyente, pudiendo éstos interponer los recursos siguientes:

a) Ante el Jurado Tributario, en el plazo de quince días, por aplicación indebida de las normas, tipos valorativos e índices aprobados por la Junta.

b) Ante el Jurado Tributario, en el plazo de quince días, por agravio comparativo.

c) Ante la Administración de Impuestos Inmobiliarios, en reposición, en el plazo de ocho días, por infracciones de derecho.

d) Ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en el plazo de quince días, por los mismos motivos del recurso de reposición.

e) Ante la Administración de Impuestos Inmobiliarios, en el plazo de cinco años, por manifiesto error de hecho, material o aritmético.

Todos los plazos anteriormente expresados en días lo son en días hábiles, computándose desde el día siguiente al de la notificación individual.

Zaragoza a 14 de junio de 1978. — El Administrador de Impuestos Inmobiliarios, (ilegible). — Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Carlos Palacios.

SECCION QUINTA

Núm. 5.081

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

«E. Españaque», S. A., con domicilio en avenida de Madrid, 10-12, ha solicitado de esta Excm. Corporación la devolución de la fianza que constituyó para responder del suministro de un vehículo furgón marca «Ebro», modelo E-35, con destino al Gabinete de Tráfico.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 9 de junio de 1978. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 5.082

José Galve Hernández, con domicilio en Corona de Aragón, 40, ha solicitado de esta Excm. Corporación la devolución de la fianza que constituyó para responder de las obras de construcción de cuatro manzanas mixtas en el cementerio de Torrero, cuadro 109.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse

las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 9 de junio de 1978. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 5.083

«Compañía Española de Motores Deutz Otto Legítimo», con domicilio en Madrid (avenida Pío XII, número 100), ha solicitado de esta Excm. Corporación la devolución de la fianza que constituyó para responder del suministro de un autobomba tanque de primera salida para el Servicio de Incendios.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 9 de junio de 1978. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 5.084

Es objeto de la presente subasta la contratación de las obras de instalación de alumbrado público en la carretera antigua a Juslibol, tramo comprendido entre San Juan de la Peña y autovía de los Pirineos.

Tipo de licitación, en baja: Pesetas 1.019.088'37.

Plazo de ejecución: Tres meses, contados a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

Verificación de pago: Mediante certificaciones.

Garantía provisional: 20.285 pesetas.
Garantía definitiva: Según determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los antecedentes relacionados con esta subasta se hallarán de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría municipal, a disposición de los interesados, en horas hábiles de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». En estos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina hasta las trece horas del último día, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, y la apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente hábil al de la terminación del plazo de la presentación de plicas, a las trece horas.

Zaragoza, 7 de junio de 1978. — El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en calle, número, titular del documento nacional de identidad número, de fecha de de, manifiesta estar enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de número, del día de de, referente a la contratación de, mediante

Y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo a los respectivos proyectos, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de (en letra) pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente)

Núm. 5.207

En el día de la fecha el Excmo. Ayuntamiento Pleno ha acordado lo siguiente:

Que de conformidad con lo determinado en el artículo 83 del texto refundido de la Ley del Suelo, y sin perjuicio del cumplimiento de las demás condiciones contenidas en dicha Ley, se acepte de «Zaragoza Inmobiliaria y Construcciones», S. A., la cesión gratuita de una porción de terreno de 24'79 metros cuadrados, que pasa a viales, en la calle Aries, afectado por el Plan parcial del polígono número 57 (Valdefierro), y que linda: al Norte, con resto de finca de la que procede; al Sur y Este, con calle Aries, y al Oeste, con calle Vega.

Señalar el día 20 de julio próximo, a las once horas, en la Sección de Propiedades de la Casa Consistorial, para formalizar, mediante la correspondiente acta de ocupación, la cesión gratuita de terreno que se acepta en el presente acuerdo.

Lo que se hace público para conocimiento de la propiedad del terreno y de cuantas personas pudieran resultar interesadas.

Zaragoza, 8 de junio de 1978. — El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 5.211

En el día de la fecha el Excmo. Ayuntamiento Pleno ha acordado lo siguiente:

Primero. Que en ejecución de acuerdo municipal plenario de 12 de noviembre de 1970, para ejecutar la sentencia de 26 de enero de 1968, confirmada por el Tribunal Supremo en 8 de mayo de 1969, en recurso 218 de 1966, se proceda a formalizar la ocupación de un terreno de 373 metros cuadrados aproximadamente, que ha pasado a viales, procedente de las fincas números 204, 205 y 206 del barrio del Castillo, y cuyo justiprecio de 1.394.820 pesetas fue percibido por los propietarios a través del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Segundo. Señalar el día 19 de julio próximo, a las once horas, en la Sección de Propiedades de este Excelentísimo Ayuntamiento, para formalizar la cesión del terreno que ha pasado a viales y al que se refiere el apartado anterior, que figura inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de don Emilio-Joaquín y don José-Luis Gil Campderá, doña Pilar, doña Mercedes, don Salvador, don Antonio, don Luis, doña Amparo, don José y don Francisco Campderá Sala, doña Leonor, don Joaquín, don José-Luis, don Ramón, don Miguel y doña María-Madalena Campderá Agudo, extendiéndose la correspondiente acta.

Lo que se hace público para conocimiento de la propiedad del terreno y de cuantas personas pudieran resultar interesadas.

Zaragoza, 8 de junio de 1978. — El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 5.212

En el día de la fecha el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno ha acordado lo siguiente:

Que de conformidad con lo determinado en el artículo 83 de la Ley del Suelo, y sin perjuicio del cumplimiento de las demás condiciones contenidas en dicha Ley, se acepte de don Angel Vallejo Pérez las dos porciones de terreno que a continuación se describen, destinadas a viales, afectadas por el Plan general de ordenación de la ciudad:

a) Porción de terreno de 17 metros cuadrados de superficie, procedente de la finca número 22 del paseo de Ruiseñores, de esta ciudad, y que linda: al Norte, con prolongación de la calle Doctor Alcalay; al Sur, con resto de finca de la que procede; al Este, con calle Fernando de Antequera, y al Oeste, con terreno descrito en este apartado bajo la letra b).

b) Porción de terreno de 52 metros cuadrados de superficie, procedente de la finca número 22 del paseo de Ruiseñores, de esta ciudad, y que linda: al Norte, con prolongación de la calle Doctor Alcalay; al Sur, con resto de la finca de la que procede; al Este, con porción de terreno descrito bajo la letra a) de este apartado, y al Oeste, con prolongación de la calle Doctor Alcalay.

Señalar el día 18 de julio próximo, a las once horas, en la Sección de Propiedades de la Casa Consistorial, para formalizar la cesión de los terrenos descritos en el apartado primero, extendiéndose la correspondiente acta.

Lo que se hace público para conocimiento de la propiedad del terreno y de cuantas personas pudieran resultar interesadas.

Zaragoza, 8 de junio de 1978. — El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 5.213

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 8 de junio, acordó aprobar la Ordenanza reguladora del Servicio especial de Vigilantes Nocturnos de Zaragoza, tal como figura en el anexo unido a este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Régimen Local, dicha Ordenanza se halla expuesta al público para reclamaciones, durante quince días, en la Sección de Gobernación de la Secretaría general de esta Corporación, en horas hábiles de oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza a 13 de junio de 1978. — El Alcalde, Miguel Merino. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

PROYECTO DE ORDENANZA
MUNICIPAL DE VIGILANTES
NOCTURNOS

CAPÍTULO I

Normas generales

Artículo 1.º Normativa general:

1. El servicio de vigilantes nocturnos, establecido como obligatorio por el Real Decreto 2.727 de 1977, de 15 de octubre, se regirá por dicho Decreto y Orden de 9 de enero de 1978, así como por las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

2. El servicio de vigilantes nocturnos tiene la naturaleza de un servicio especial que completa el servicio general de vigilancia establecido por el Ayuntamiento; puede establecerse a iniciativa de los vecinos, propietarios o comerciantes afectados o, excepcionalmente, de oficio.

3. La condición de vigilante nocturno se adquiere mediante la correspondiente habilitación y nombramiento municipales. En ningún caso el nombramiento determinará la adquisición de la calidad de funcionario municipal.

Art. 2.º Funciones de los vigilantes nocturnos:

1. Serán funciones de los vigilantes nocturnos las siguientes:

a) Prevención de la comisión de delitos y faltas y, en su caso, persecución de los mismos.

b) Colaboración en el mantenimiento del orden público y de la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública.

c) Vigilancia del cumplimiento de las Ordenanzas y bandos municipales, especialmente en relación con:

Producción de molestias al vecindario.

Limpieza de las vías públicas.

Conservación de los elementos de alumbrado público y señalización de la vía pública.

Recuperación de vehículos robados. Comprobación del cierre de comercios y portales, y

En general, detectar las deficiencias que se produzcan en las vías públicas.

d) Asistencia a requerimientos de urgencia del vecindario.

e) Cumplimiento de los servicios libremente pactados con las entidades, vecinos, propietarios y comerciantes de la zona.

CAPÍTULO II

Organización y funcionamiento del servicio

Art. 3.º División en zonas:

1. A efectos de prestación del servicio, el término municipal queda dividido en las siguientes zonas:

Distritos:

Núm. 1: Pilar. Núm. 2: San Pablo. Núm. 3: San Miguel. Núm. 4: Santiago. Núm. 5: San Braulio. Núm. 6: San Valero. Núm. 7: Altabás. Núm. 8: San José.

Barrios:

Alfocea, Cartuja Baja, Casetas, Castellar, Garrapinillos, Juslibol, Montañana, Monzalbarba, Movera, Peñaflor de Gállego, San Juan de Mozarrifar, Santa Isabel y Villamayor.

2. Dentro de cada zona pueden existir varios vigilantes, los cuales pueden asignarse una demarcación, que podrá variarse por el Alcalde según las necesidades del servicio o a petición de los afectados.

Art. 4.º Relaciones con la Policía municipal:

1. Los vigilantes nocturnos dependerán del Alcalde y, por delegación de éste, del Jefe de la Policía municipal, que serán los inspectores de los vigilantes nocturnos, a los que prestarán la máxima ayuda para el mejor desarrollo de su función y vigilarán las faltas que pudieran cometer, dando cuenta a sus superiores para la corrección correspondiente.

2. Los miembros de la Policía municipal serán los inspectores de los vigilantes nocturnos, a los que prestarán la máxima ayuda para el mejor desarrollo de su función y vigilarán las faltas que pudieran cometer, dando cuenta a sus superiores para la corrección correspondiente.

3. Antes de entrar al servicio los vigilantes nocturnos recibirán las correspondientes instrucciones de la Policía municipal, a la que aquéllos entregarán, una vez terminado, los partes relativos a las alteraciones, infracciones o incidencias que se hayan producido, sin perjuicio de dar cuenta inmediata de las incidencias de carácter extraordinario que hubieren sobrevenido.

4. La Policía municipal tramitará las licencias por enfermedad, vacación anual, sustituciones y cuantas incidencias se susciten en relación con las situaciones y servicios de los vigilantes nocturnos.

Art. 5.º Horario. — El horario coincidirá con el período en que permanezcan cerrados los portales de vecindad de la zona, pero los vigilantes nocturnos deberán presentarse con una antelación de diez minutos en el lugar que se les designe, a efectos de control y para recibir las instrucciones relativas al servicio, si bien podrá variarse el horario por el Alcalde, acomodándolo, según convenga, a las estaciones de primavera-verano y otoño-invierno, expresándose la fecha de inicio más conveniente.

Art. 6.º Uniforme y equipo:

1. El uniforme de los vigilantes nocturnos se compondrá de gorra, con franja azul celeste; guerrera, pantalón recto, placa o insignia, silbato, zapato negro en verano y botas del mismo color en invierno, sin otros correajes que los interiores que se precisen para suspender la defensa y el armamento. El color será gris oscuro, así como el del capote e impermeable con que se completará este uniforme para el invierno y días de lluvia, respectivamente.

La placa o insignia será como consta en el anexo 1.

2. Portarán arma corta (revólver) y defensa reglamentaria, así como el medio de transmisión que se les facilite.

Art. 7.º Habilitación y nombramiento de vigilantes nocturnos:

1. La habilitación, nombramiento y revocación de los vigilantes nocturnos se realizará de conformidad con el Decreto 2.727 de 1977 y Orden ministerial de 9 de enero de 1978, c).

2. El nombramiento precisará, en todo caso, la aceptación o conformidad del interesado, bien se trate de la persona que haya solicitado la habilitación para el ejercicio del cargo, o bien de los funcionarios municipales integrados en la plantilla de la Corporación, en virtud del Decreto 1.199 de 1974, de 4 de abril; por lo que respecta a estos últimos será necesaria igualmente su conformidad, tanto pasen a la situación de supernumerario como cuando desempeñen su nueva función en comisión de servicios.

3. Las propuestas de nombramiento contendrán las siguientes particularidades:

a) Nombres, apellidos y domicilio del vigilante o vigilantes nocturnos propuestos como titulares y suplentes, con indicación expresa de su inclusión en el Registro de aspirantes habilitados a que se hace referencia en el artículo 1.º de la Orden ministerial de enero de 1978 y concepto por el que figuran en el mismo, es decir, por el apartado a) o b) del número 1 del citado artículo.

b) Indicación de la zona o, en su caso, perímetro de la demarcación en la que han de prestar sus servicios.

d) Propuesta de retribución económica y compromiso, por parte de los proponentes, de abonar directamente al vigilante el importe de la retribución pactada y de costearle el uniforme y equipo reglamentario, y asimismo contendrá el ofrecimiento de una fianza equivalente a tres mensualidades de la retribución.

e) Conformidad escrita de los vigilantes (titulares y suplentes) al cargo, funciones y retribución económica propuesta.

4. El nombramiento deberá consignar expresamente la condición de trabajador autónomo y la obligación como tal de estar afiliado y cotizar a la Seguridad Social, salvo que se trate de un funcionario en comisión de servicios.

5. La Policía municipal notificará en el plazo de ocho días, al primer firmante de la propuesta de nombramiento, la fecha desde la que el vigilante nocturno ha comenzado a prestar sus servicios.

6. La duración del nombramiento, salvo disposición en contrario, contenida en el mismo, será de un año, que se entenderá prorrogado tácitamente de año en año, excepto que cualquiera de las partes notifique a la otra, con antelación de tres meses, su decisión de dejarlo sin efecto, si bien continuará obligando a ambas partes hasta que finalice el plazo inicialmente establecido, salvo mutuo acuerdo.

Art. 8.º Cese:

1. El cese de los vigilantes nocturnos se podrá producir por las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por convenio.
- c) Por revocación, a solicitud de los propios afectados, o por sanción.
- d) Por incapacidad física, previo el oportuno expediente.

Art. 9.º Derechos:

1. Son derechos de los vigilantes nocturnos los siguientes:

- a) Protección en el ejercicio de su cargo.
- b) Tratamiento y consideración social debidos al cargo que ejercen.
- c) Disfrute de licencia por descanso anual, enfermedad o asuntos propios.
- d) Honores y recompensas a que se hagan acreedores por su comportamiento.
- e) Percepción de la retribución pactada o acordada.
- f) Uso del uniforme y equipo reglamentarios.

Art. 10. Licencias. — Las licencias por descanso anual, enfermedad o asuntos propios se concederán, en general, según los criterios que correspondan a los funcionarios del Ayuntamiento; concretamente se aplicará un criterio de analogía con la Policía municipal.

Art. 11. Honores y recompensas:

1. Se aplicarán por analogía los criterios que se apliquen para la Policía municipal, cuando sean concedidos por el propio Ayuntamiento.

2. Cuando los honores y recompensas sean concedidos por otros entes públicos se dará cuenta al Ayuntamiento a efectos de su anotación en el expediente general.

Art. 12. Retribución económica:

1. La retribución económica no podrá ser inferior, en ningún caso, al salario mínimo interprofesional, que podrá incrementarse en el porcentaje que acuerden el vigilante y los vecinos de la demarcación a que se adscriba.

2. En el supuesto de que el vigilante nocturno sea un funcionario integrado en la plantilla, en virtud del Decreto 1.199 de 1974, de 4 de abril, y sea designado en comisión de servicio, sólo percibirá del Ayuntamiento el sueldo que le corresponda por su plantilla de procedencia, con exclusión de complementos retributivos.

Art. 13. Obligaciones:

1. Los vigilantes nocturnos están obligados a desempeñar las actividades conducentes al desarrollo de las funciones señaladas en el artículo 2.º de esta Ordenanza, y en particular:

a) Presentarse puntual y debidamente uniformados en el lugar y hora que se determine en las instrucciones del servicio.

b) Recabar, previamente a la prestación del servicio, las instrucciones pertinentes de la Policía municipal, y al final del mismo darle parte de las incidencias ocurridas durante el servicio.

c) Permanecer en la zona o demarcación durante el horario señalado. Si por cualquier circunstancia tuviera que ausentarse, deberá ponerlo en conocimiento de sus superiores jerárquicos y compañeros de zona o demarcación vecina, por el medio más rápido, y cuidar, en lo posible, de su sustitución a fin de que el servicio quede atendido.

d) Tratar con esmerada corrección al público.

e) Avisar a quien corresponda con la máxima diligencia en los casos de incendio, inundaciones o tumulto.

f) Prestar la ayuda que fuera necesaria a las fuerzas de orden público en el ejercicio de sus funciones, sin necesidad de requerimiento previo.

g) Prevenir y perseguir todos los delitos y faltas que se cometan en su zona o demarcación y proceder, en su caso, a la detención de sus autores.

h) Cuidar de la puntual vigilancia de las Ordenanzas, Reglamentos y bandos municipales, denunciando toda infracción que observen.

i) Dar cuenta inmediatamente a los servicios policiales correspondientes y a sus superiores jerárquicos de cuantas alteraciones de orden público, delitos o faltas se cometan en su zona o demarcación, interviniendo por sí mismos con el fin de evitarlas cuando la urgencia del caso lo requiera.

j) Prestar a los vecinos, comerciantes e industriales de su demarcación la asistencia precisa en situaciones de urgencia, aflictivas e imprevistas.

k) Prestar aquellos servicios que hayan acordado libremente con las entidades, vecinos y comerciantes de la zona.

Art. 14. Faltas y sanciones:

1. Las faltas que cometan los vigilantes nocturnos en el desempeño de sus funciones se calificarán de leves, graves y muy graves. Tendrán, respectivamente, la consideración de faltas leves, graves o muy graves.

2. Serán faltas leves. — El retraso en el desempeño de las funciones encomendadas, cuando este retraso no perturbe sensiblemente el servicio; las que sean consecuencia de negligencia o descuido excusable y la falta no reiterada de asistencia a las obligaciones propias del cometido que tenga asignado, sin justificación de causa.

3. Serán faltas graves. — La indisciplina contra sus superiores, la desconsideración a las autoridades o al público en sus relaciones con el servicio, la falta reiterada de asistencia a las obligaciones que le impone su función, sin causa que lo justifique; las que afecten al propio decoro, el tomar parte en altercados y pendejas dentro de la zona en que presten sus servicios, aunque no constituya delito ni falta punible; la informalidad o el retraso en su actuación cuando perturben sensiblemente el servicio y la emisión, a sabiendas o por negligencia o ignorancia inexcusables, de informes manifiestamente injustos, o la adopción de medidas concurriendo las mismas circunstancias.

4. Serán faltas muy graves. — El abandono del servicio, la negativa a prestarlo con carácter extraordinario o en colaboración con las fuerzas del orden público, cuando así lo ordene la autoridad competente; la insubordinación en forma de amenaza individual o colectiva, la falta de probidad y las constitutivas de delito.

5. Las sanciones o correctivos que pueden imponerse por dichas faltas son exclusivamente las que se indican en el artículo 14 de la citada Orden ministerial.

Art. 5. Procedimiento sancionador:

1. Será competente para ordenar la incoación del expediente sancionador, e imponer las sanciones que procedan, el Alcalde-Presidente y, en su caso, el

Gobernador, en los supuestos del párrafo 2 del artículo 16 de la Orden ministerial de 9 de enero de 1978.

2. De conformidad con el artículo 16 de la citada Orden ministerial será preceptiva la instrucción de un expediente sancionador para establecer los correctivos del artículo anterior, salvo:

a) Para la monestación.

b) La revocación a solicitud de los vecinos y comerciantes que propusieron su nombramiento, que podrá efectuarse en cualquier momento por la Alcaldía, siempre que la petición reúna los mismos requisitos de número exigidos para el nombramiento.

3. Tendrán carácter supletorio para la tramitación de tales expedientes las normas de procedimiento establecidas para los funcionarios de Administración Local.

Art. 16. Prescripción de las faltas y sanciones:

1. Las faltas muy graves prescribirán a los seis años; las graves, a los dos años, y las leves, a los dos meses.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiera cometido.

3. La prescripción se interrumpirá en el momento en que se acuerde la iniciación del procedimiento y se notifique al interesado, volviendo a tramitarlo de nuevo, si el expediente permaneciera paralizado por más de seis meses, por causas no imputables al interesado, o por estar pendiente de resolución judicial.

4. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los seis años; las impuestas por faltas graves, a los dos años, y las impuestas por faltas leves, a los dos meses.

5. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución sancionadora o desde que se hubiera quebrantado la sanción, si hubiere comenzado a cumplirse.

CAPÍTULO III

Régimen económico-financiero

Art. 17. Financiación del servicio:

1. El servicio especial de vigilantes nocturnos se financiará con las cuotas proporcionales del coste del mismo que corresponda a los afectados.

2. Los afectados o asociación de los mismos que hubieren propuesto el nombramiento de los vigilantes nocturnos y los criterios de distribución del coste, formarán en el mes de enero de cada año la previsión financiera del servicio.

3. En el supuesto excepcional de que por circunstancias de seguridad los nombramientos se hubieran de efectuar de oficio por la Alcaldía, podrá notificarse esa circunstancia a los afectados, al tiempo que se les requiere para que manifiesten, en el plazo de quince días, si por su propio interés en el establecimiento del servicio desean asumirlo como si fuese a instancia de ellos. En el supuesto de que el servicio no fuera asumido por los afectados, el cálculo de la previsión de los costes de aquél se realizará por los servicios municipales.

Art. 18. Distribución de cuotas:

1. La distribución de cuotas será efectuada por los afectados o asociación de los mismos, según el criterio

libremente acordado, que deberá comunicarse a la Alcaldía, junto con la relación de los obligados y sus cuotas, al formular la propuesta del nombramiento; asimismo se deberá comunicar a la Alcaldía toda la posterior modificación que se introduzca en dicha relación.

2. En caso de desacuerdo se comunicará a la Alcaldía, juntamente con el cálculo de previsión del coste del servicio; la Alcaldía determinará el criterio de distribución de cuotas, teniendo en cuenta los diferentes pareceres expresados por los afectados y lo establecido en la Orden ministerial de 9 de enero de 1978, y lo comunicará a los afectados o asociación de los mismos, los cuales deberán completar su propuesta incluyendo la relación de cuotas que en definitiva adopten.

3. Finalmente, en el supuesto excepcional de que el nombramiento de los vigilantes nocturnos se efectuase de oficio, la Alcaldía deberá actuar según los criterios expresados en la citada Orden ministerial de 9 de enero de 1978. Por tanto, en este supuesto la cuota individual será fijada aplicando al coste total del servicio el porcentaje individual de reparto, determinado según la siguiente fórmula:

$$P = \frac{Rc \times Cc \times 100}{\leq Rc \times Cc}$$

En la que:

P = Porcentaje individual de reparto.

Rc = Renta catastral de la vivienda o local de comercio o industrial.

Cc = Coeficiente corrector en función de las cuotas de licencia fiscal y según la Orden ministerial de 9 de enero de 1978.

$\leq Rc$ = Total de rentas catastrales corregidas en función de cuotas de licencia fiscal y según Orden ministerial de 9 de enero de 1978.

4. La suma de los porcentajes individuales de los afectados de cada zona o demarcación será 100 y la suma de las cuotas individuales equilibrará la previsión de gastos del servicio especial de vigilantes nocturnos.

Art. 19. Recaudación de cuotas. — Las cuotas individuales se fraccionarán en mensualidades y se recaudarán por los propios vigilantes nocturnos en la primera quincena de cada mes, salvo que los afectados o asociación de los mismos hubieran establecido otro sistema.

Art. 20. Apremio de cuotas:

1. Cuando en los plazos señalados en el artículo anterior los afectados no satisfagan los recibos individuales a su cargo, o la asociación de aquéllos, en su caso, no haga efectiva la retribución pactada, los vigilantes nocturnos lo comunicarán por escrito a la Alcaldía, adjuntando los recibos impagados con el fin de que se diligen su apremio.

2. Para poder tramitar el apremio será preceptivo que previamente se haya comunicado a la Alcaldía la relación de cuotas individuales, salvo que se hubieran determinado por aquélla.

3. Los servicios municipales comprobarán los recibos impagados con los antecedentes y emitirán el infor-

me precedente previo a la declaración de apremio por la Alcaldía.

Disposición adicional primera

La presente Ordenanza podrá ser desarrollada mediante instrucciones de servicio, dictadas por la Alcaldía, en las que, entre otros aspectos, podrán establecerse:

1.º La prestación del servicio por parejas o mediante el empleo de cualquier otro medio que se estime idóneo para salvaguardar la seguridad personal de los vigilantes nocturnos.

2.º Igualmente los medios de transporte mecánicos, de transmisión o cualquiera otros que redunden en la mayor eficacia del servicio.

Disposición adicional segunda

La participación de las compañías o entidades privadas de seguridad en la prestación del servicio de vigilancia nocturna se regulará mediante el convenio que el Ayuntamiento establezca con ellas a través de la propuesta de colaboración formulada por las mismas.

Disposición final

La presente Ordenanza empezará a regir al día siguiente de su aprobación por el Gobernador civil, o transcurrido un mes desde la notificación al Gobernador sin que éste manifieste su conformidad o reparos, y continuará en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Núm. 5.328

Servicio Provincial de Productos Agrarios

Recepción de cebada de la cosecha de 1978

A partir de esta fecha el «Senpa» comprará todas las partidas de cebada que le ofrezcan los agricultores, procedentes de la cosecha 1978, en las condiciones que a continuación se indican:

Modalidades de adquisición:

- Recepción en almacenes del «Senpa».
- Compras en depósito, no reintegrable, con abono del 90 por 100 de la partida.
- Compras en depósito reversible (para agricultores con menos de 30 toneladas de cosecha declarada).
- Recepción a través de entidades colaboradoras, de acuerdo con las normas que se establezcan.

Precios de compra:

Cebada tipo I (dos carreras), pesetas 1.025 por quintal métrico.

Cebada tipo II (seis carreras), pesetas 1.000 por quintal métrico.

Los precios anteriores se entienden para grano comercial normal, sin envase, pesada y estibada la partida sobre silo o almacén del «Senpa». Las partidas que rebasen los límites establecidos y sean consideradas como anormales no serán adquiridas por el «Senpa».

Bonificaciones y depreciaciones. — Estos precios anteriores podrán ser aumentados o disminuidos, de acuerdo

con las características de la partida ofertada y teniendo en cuenta la escala de bonificaciones y depreciaciones que está establecida para esta cosecha.

Almacenamiento y financiación. — El precio base de garantía a la producción sufrirá un incremento mensual, a partir de septiembre y hasta abril, de 13 pesetas por quintal métrico y mes.

Apertura de almacenes. — A partir del día 18 pueden efectuarse ofertas en los siguientes silos y almacenes:

La Almunia de Doña Godina, Azuara, Belchite, Biota, Cariñena, Caspe, Epila, Farlete, Leciñena, Luna, Morata de Jalón, Quinto de Ebro, Uncastillo, Villanueva de Gállego y Zaragoza (Base Aérea).

Iniciarán la recepción el día 1.º de julio los silos y almacenes siguientes:

Alagón, Ariza, Borja, Bujaraloz, Casetas, Castiliscar, Ejea de los Caballeros, Fuentes de Ebro, Magallón, Mallén, Muel, Las Pedrosas, Piedratajada, La Puebla de Alfindén, Sádaba, Sigüés, Tarazona, Tauste, Used, Villanueva de Huerva, Zaragoza Sur y Zuera.

Lo harán el 15 de julio los silos y almacenes de Calatayud, Daroca, Gallur, Nuévalos y Sos del Rey Católico.

Los agricultores pueden llevar muestras de cebada a los almacenes del «Senpa» para que el Jefe de almacén les oriente sobre el precio real que correspondería según la calidad de la misma.

Zaragoza, 13 de junio de 1978. — El Ingeniero Jefe provincial, (ilegible).

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1978, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Anteproyecto de presupuesto extraordinario

5.163. Erla

Cuenta de administración del patrimonio

5.059. Bubierca

5.061. Aguarón

5.102. Luesia

Cuenta general del presupuesto extraordinario

5.312. Sestrica

Cuenta general del presupuesto ordinario

5.059. Bubierca

5.061. Aguarón

5.101. Luesia

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto

5.061. Aguarón

5.103. Luesia

Expediente de modificación de crédito

4.986. Mallén (núm. 1)

Lista de amortización de préstamos a la Diputación

5.163. Erla

Padrón de canalones

5.163. Erla

Presupuesto municipal ordinario

4.951. Villanueva de Huerva

4.985. Tierga

5.059. Bubierca

5.165. Bordalba

5.166. Caspe

5.190. Ondués de Lerda

5.191. Tosos

5.313. Villalengua

5.314. Escatrón

5.315. Cariñena

Proyecto de presupuesto extraordinario

5.192. Jaulín

Núm. 5.342

CALATAYUD

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 del presente mes de junio de 1978, aprobó la modificación para la exacción de la tasa de las siguientes Ordenanzas municipales:

- Alcantarillado.
- Apertura de establecimientos.
- Matadero municipal.
- Entrada de vehículos y reserva de la vía pública.
- Escaparates, vitrinas, portadas, etcétera.
- Occupación de la vía pública con materiales de construcción, escombros, vallas, puntales y análogos.
- Recogida de basuras.
- Balcones, miradores, toldos, marquesinas y análogos.
- Cementerio municipal.
- Occupación de la vía pública con barracas, casetas, puestos y espectáculos o atracciones callejeras y ambulantes.
- Publicidad.

Los expedientes quedarán expuestos al público por plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Calatayud, 20 de junio de 1978. — El Alcalde, Andrés Jiménez Alonso.

Núm. 5.343

CALATAYUD

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión especial celebrada el día de ayer, aprobó el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1978, por un importe, nivelado de ingresos y gastos, de 85.385.387 pesetas.

Conforme dispone el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, dicho proyecto de presupuesto se expone al público, a efectos de reclamaciones, por plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Calatayud, 20 de junio de 1978. — El Alcalde, Andrés Jiménez Alonso.

Núm. 5.317

PINA DE EBRO

Cumplidos los trámites reglamentarios se saca a pública subasta la adjudicación del aprovechamiento de pastos de los montes propiedad del municipio que al final se relacionan. El plazo del aprovechamiento será de cuatro años, a partir del 1.º de julio de 1978 hasta el 30 de junio de 1982, inclusive.

Los pliegos de condiciones, planos y demás estarán a disposición de los licitadores en la Secretaría municipal, en horas de oficina.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaria municipal o Intervención, en concepto de garantía provisional, las cantidades que se indican, y el adjudicatario prestará como garantía definitiva el 6 por 100 del importe de la adjudicación.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se indica, se presentarán en la Secretaría municipal, durante las horas de diez a trece, desde el siguiente día de la publicación del presente anuncio hasta el anterior señalado para la subasta.

La apertura de plicas se verificará, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a partir de las diez horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte, también hábiles, del inmediato al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Montes que se subastan, propiedad del municipio

Monte: «Sardillas».
Extensión: 830 hectáreas.
Tasación: 186.230 pesetas.
Garantía provisional: 5.587 pesetas.

Monte: «Bardera».
Extensión: 1.455 hectáreas.
Tasación: 212.991 pesetas.
Garantía provisional: 6.390 pesetas.

Monte: «Valtravesera».
Extensión: 1.418 hectáreas.
Tasación: 305.260 pesetas.
Garantía provisional: 9.158 pesetas.

Monte: «Llano Derecha».
Extensión: 443 hectáreas.
Tasación: 75.588 pesetas.
Garantía provisional: 2.268 pesetas.

Monte: «Llano Izquierda».
Extensión: 500 hectáreas.
Tasación: 110.040 pesetas.
Garantía provisional: 3.301 pesetas.

Monte: «Agudicos» (lote núm. 1).
Extensión: 612-33-24 hectáreas.
Tasación: 146.258 pesetas.
Garantía provisional: 4.388 pesetas.

Monte: «Agudicos» (lote núm. 2).
Extensión: 937-93-85 hectáreas.
Tasación: 212.212 pesetas.
Garantía provisional: 6.366 pesetas.

Monte: «Talavera».
Extensión: 230 hectáreas (huerta).
Tasación: 246.230 pesetas.
Garantía provisional: 7.387 pesetas.

Monte: «Rebollar».
Extensión: 73 hectáreas (huerta).
Tasación: 43.525 pesetas.
Garantía provisional: 1.306 pesetas.

Monte: «Deslinde».
Extensión: 41 hectáreas (huerta).

Tasación: 25.999 pesetas.
Garantía provisional: 780 pesetas.

Monte: «Deslinde-Campo Consejo».
Extensión: 47 hectáreas (huerta).
Tasación: 27.200 pesetas.
Garantía provisional: 816 pesetas.

Monte: «Galacho Molino».
Extensión: 54 hectáreas (huerta).
Tasación: 36.800 pesetas.
Garantía provisional: 1.104 pesetas.

Monte: «Alterones».
Extensión: 104-41-20 Has. (huerta).
Tasación: 66.230 pesetas.
Garantía provisional: 1.987 pesetas.

Pina de Ebro a 19 de junio de 1978.
El Alcalde, Antonio Altabás.

Modelo de proposición

Don, que habita en la localidad de, provincia de, con documento nacional de identidad número, de fecha, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia y del pliego de condiciones relactado por la Comisión de Montes del Ayuntamiento de Pina de Ebro, que sirve de base para la subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado, y que acepto en todas sus partes, ofrezco por el citado aprovechamiento de pastos la cantidad anual de (en letra) pesetas.

(Lugar, fecha y firma)

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 5.136

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 14 de julio de 1978, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 996 de 1977, promovido por el Procurador señor García Anadón, en nombre y representación de «Pikolín», sociedad anónima, contra don Vicente Sáenz Garrido, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes objeto de la subasta:

Una máquina de coser; industrial, marca «Refrey», tipo M-60-340-TR-II, nueva; tasada en 65.000 pesetas.

Depositada en poder del demandado, en Logroño (calle Valderrúa, 15).

Dado en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados de Distrito

Núm. 5.219

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación y emplazamiento

De orden del señor Juez del Juzgado de distrito número 2 de esta ciudad y en virtud de lo acordado en el juicio de cognición que se tramita bajo el número 370 de 1978, a instancia de Juan Velilla Martínez, representado por el Procurador don Florencio Casanova Zabay, contra otros y los herederos desconocidos de María Santos Jiménez, y contra cualesquiera otras terceras personas que se consideren con algún derecho arrendatario sobre la vivienda tercero derecha de la casa número 16 de la calle de Arzobispo Doménech, de esta ciudad, sobre resolución de contrato de arrendamiento de la citada vivienda, se acuerda emplazar por medio de la presente a dichos herederos desconocidos y terceras personas, a fin de que dentro del término de seis días, que comenzarán a contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezcan y se personen en los mencionados autos y contesten la demanda formulada en la forma que previene la Ley, con apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados en rebeldía y seguirán las actuaciones su curso legal. Mientras tanto quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias presentadas.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los herederos desconocidos de María Santos Jiménez y terceras personas a que se hace mención, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se expide la presente en Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.220

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez del Juzgado de distrito número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio número 378 de 1976, que se tramita en este Juzgado a instancia de Carmelo Sierra Vela («Electro Rexi»), representado por el Procurador señor Bibián Fierro, contra don José-María Mené Calvo, se sacan a la venta en pública subasta, en quiebra, por tercera vez y sin sujeción a tipo de tasación, los bienes que fueron embargados a las resultas de dicho procedimiento, y que, con su valoración, aparecen reseñados en los edictos anunciadores de la primera y segunda subastas, que aparecieron insertos en

los «Boletines Oficiales» de esta provincia números 296 y 74, correspondientes a los días 28 de diciembre de 1977 y 31 de marzo de 1978.

Esta tercera subasta, en quiebra, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 13 de julio, a las doce horas.

Las condiciones para tomar parte en la misma, idénticas a las anteriores.

Zaragoza a quince de junio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.221

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez del Juzgado de distrito número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio número 465 de 1977, que se tramita en este Juzgado a instancia de «Roto y Repuestos», S. A., representada por el Procurador don Marcial-José Bibián Fierro, contra A. Zayas, con domicilio en Sevilla (prolongación Filipo Rojas), se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo de tasación, los bienes que fueron embargados a las resultas de dicho procedimiento, y que, con su valoración, aparecen reseñados en los edictos anunciadores de la primera y segunda subastas, que aparecieron insertos en los «Boletines Oficiales» de esta provincia números 89 y 117, correspondientes a los días 18 de abril y 22 de mayo de 1978.

Esta tercera subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 14 de julio, a las doce horas.

Las condiciones para tomar parte en la misma, idénticas a las anteriores.

Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.152

CALATAYUD

Doña Concesa-María Bescós Fierro, Secretaria habilitada en funciones del Juzgado de distrito de Calatayud;

Certifica: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado de distrito con el número 299 de 1977, por daños en accidente de circulación, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte resolutive dicen así:

«Sentencia. — En Calatayud a 8 de junio de 1978. — Vistos por el señor Juez de distrito don Jesús-Ignacio Al-

gora Hernando, los precedentes autos de juicio verbal de faltas, entre partes: de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciante, atestado de la Guardia Civil de Tráfico, de esta ciudad, siendo denunciado Antonio Besnart Alberich, mayor de edad, chófer y vecino de Canohés (Francia); responsable civil subsidiario «Transportes Valloeur», con domicilio social en Perpignan (Francia), y perjudicado Aurelio Gómez Budría, mayor de edad y vecino de Madrid (calle Magdalena, número 38), y Obras Públicas, a través de la Jefatura de Carreteras de Zaragoza, por daños por simple imprudencia, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Besnart Alberich, como autor de una falta de daños por simple imprudencia, que se le imputa, a la pena de una multa de 1.000 pesetas, al pago en concepto de indemnización a Manuel Gómez Budría, en la cantidad de 17.551 pesetas, por los daños ocasionados, y a la Jefatura Provincial de Carreteras de Zaragoza, en la cantidad de 5.840 pesetas, por los daños ocasionados en la carretera, y al pago de las costas causadas en el presente juicio. Debo declarar y declaro la responsabilidad civil subsidiaria del dueño del camión conducido por el condenado y por cuya cuenta y orden lo conducía, «Transportes Valloeur».

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Jesús I. Algora». (Rubricado).

Publicación. — La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, por ante mí, la Secretaria, en el mismo día de su fecha, de que doy fe. — C. Bescós. (Rubricado).

Lo relacionado concuerda fielmente con su original, a que me remito.

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia, para notificación por medio del mismo de la sentencia recaída al denunciado y responsable civil subsidiario, expido la presente en Calatayud a diez de junio de mil novecientos setenta y ocho. — La Secretaria, Concesa-María Bescós.

Núm. 5.153

CALATAYUD

Doña Concesa-María Bescós Fierro, Oficial habilitada en funciones de Secretaria del Juzgado de distrito de Calatayud;

Da fe: Que en este Juzgado de distrito y en el juicio de faltas seguido en el mismo con el número 34 de 1978,

por lesiones y daños en accidente de circulación, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte resolutive dicen así:

«Sentencia. — En Calatayud a 13 de junio de 1978. — Vistos por el señor Juez de distrito don Jesús-Ignacio Algora Hernando los precedentes autos de juicio verbal de faltas, entre partes: de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciante, atestado de la Guardia Civil de Tráfico, de esta ciudad, siendo denunciado José-Antonio Moreira Marqués Alexandre, mayor de edad, portugués, en ignorado paradero, y perjudicados la Jefatura Provincial de Carreteras de Zaragoza y Emilia Moreira Marqués Alexandre, mayor de edad, portuguesa y en ignorado paradero, y Américo Mendes Marqués Alexandre, mayor de edad, y en ignorado paradero, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a José-Antonio Moreira Marqués Alexandre, como autor de una falta de lesiones y daños por imprudencia, que se le imputa, a la pena de una multa de 1.000 pesetas, represión privada, privación del permiso de conducir por tiempo de un mes, pago en concepto de indemnización a Obras Públicas, a través de la Jefatura Provincial de Carreteras, de la cantidad de 5.840 pesetas, y al pago de las costas del juicio.

Debo declarar y declaro la responsabilidad civil subsidiaria del dueño del vehículo, Américo Mendes Marqués Alexandre.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Jesús I. Algora». (Rubricado).

Publicación. — La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, por ante mí, la Secretaria, en el mismo día de su fecha, de que doy fe. — C. Bescós. (Rubricado).

Lo relacionado concuerda fielmente con su original, a que me remito.

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia, para que, mediante su publicación en el mismo, sirva de notificación al denunciado y responsable civil subsidiario, ambos en ignorado paradero, expido la presente en Calatayud a quince de junio de mil novecientos setenta y ocho. — La Secretaria habilitada, Concesa-María Bescós.

IMPRESA PROVINCIAL - ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.
Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.
PRECIO: En la "Parte oficial", 25 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 30 pesetas ídem id.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año	1.500 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año	1.000 "
<i>Venta de ejemplares sueltos</i>	
Número del año corriente:	8 pesetas.
Número del año anterior:	15 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante:	25 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones